

resultante sería el 00000 se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20586

RESOLUCION de 4 de agosto de 1981, del Gobierno Civil de Granada, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos donde se ubica el yacimiento arqueológico denominado «Puerta de Elvira» en término municipal de Granada, capital.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos donde se halla ubicado el yacimiento arqueológico denominado «Puerta de Elvira», en término municipal de Granada, capital, cuya adquisición fue declarada de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 212, de 9 de enero de 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero siguiente, y

Resultando que la descripción del bien a expropiar es como sigue:

Solar correspondiente a la demolida casa número 9 de la Acera de la Merced (antes casa número 1 de la plaza del Triunfo), de esta ciudad, y que pertenece en copropiedad a los hermanos doña Rosa, don Juan y doña Mercedes Martín Torres, con domicilio la primera en Granada, calle Navarrete, número 1, y desconocidos los otros dos en la actualidad, según el Registro de la Propiedad número 1 de Granada, ya que lo tenían en el edificio hoy solar aludido, del que son sus linderos: por la derecha entrando, con el Arco nombrado de Elvira; por la izquierda y espaldada, con un callejón y casa de don Nicolás Caballero, y por el frente, con dicha plaza del Triunfo;

Resultado que en el periódico «Ideal» de fecha 3 de mayo del año actual, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 77, de 4 de abril del mismo año, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada, se publicó la relación de bienes afectados a efectos de rectificar posibles errores de la misma u oponerse

por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, sin que en el plazo concedido se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, dictaminando el citado Órgano asesor haberse cumplido los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo declarar la necesidad de ocupación de los bienes, tal como aparecen descritos en la información practicada, declarando a doña Rosa, don Juan y doña Mercedes Martín Torres, como titulares, con quienes han de entenderse los sucesivos trámites del expediente, publicado el acuerdo y notificándolo individualmente a los interesados, con expresión del recurso de alzada pertinente ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y el Reglamento de 28 de abril de 1957, para su aplicación; la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 y 1 de marzo de 1912, respectivamente; la Ley de 17 de julio de 1957, de Procedimiento Administrativo; los Reales Decretos de 29 de julio y 27 de agosto de 1977, sobre estructuración y competencias del Ministerio de Cultura y demás de pertinente aplicación;

Considerando conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre, este Gobierno Civil es competente para dictar acuerdo sobre la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, declarada de utilidad pública su adquisición, a los efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 212, de 9 de enero de 1981, para la revalorización del yacimiento arqueológico que comprende, dado que en el trámite de información pública practicada no se han formulado alegaciones contra la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes objeto de la misma y el estado material o legal de aquélla;

Considerando que la adquisición de este yacimiento significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico en la provincia, lo cual aconseja, para la mejor conservación y excavación reglamentaria de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo, a cuyo fin han sido declarados de utilidad pública a los efectos que determinan la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a esta fase del procedimiento expropiatorio que se tramita, sobre el que ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en sus artículos 20 al 22, ha acordado:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos sitos en el solar resultante de la demolición de la casa número 9 de la Acera de la Merced, del término municipal de Granada, descritos anteriormente, con una superficie total de 326 metros cuadrados, donde se halla ubicado el yacimiento «Puerta de Elvira», propiedad de los hermanos doña Rosa, don Juan y doña Mercedes Martín Torres.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el diario de mayor circulación de la capital, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada y notificarla a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso.

Granada, 4 de agosto de 1981.—El Gobernador civil accidental, Eduardo Chalud Lillo.—13.159-E.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20587

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.057.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 45.057, interpuesto por «Son Oleo, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 73/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 9 de septiembre de 1975, sobre denegación de aprobación de plan parcial de San Oleo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: